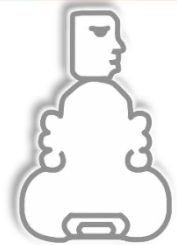




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO"



GACETA MUNICIPAL

REGISTRO: SEC/GM/013/2022

No. 13

AÑO. I
TOMO. I
VOLUMEN. I

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.



ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA.

2022-2024

TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, 12 DE ABRIL DE 2022
AVENIDA MORELOS NUMERO 10. C.P. 56880



MUNICIPIO CON HISTORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

**C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.**

A LA POBLACIÓN DE TEPETLIXPA HACE SABER:

PRIMERO: Con Fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General de Protección Civil; Código Administrativo del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Bando Municipal de Policía y Gobierno de Tepetlixpa 2022 Y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO: En la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo** con la asistencia de nueve de nueve integrantes del Ayuntamiento: C. Abelardo Rodríguez García, Presidente Municipal; Lic. Janet Serrano Rueda, Síndico Municipal; Arnulfo Leyva Cortes, Primer Regidor; P.D Ariana Aranda Soriano, Segunda Regidora; Marcos Martínez Flores, Tercer Regidor; Patricia Rodríguez Morales, Cuarta Regidora; Lic. Alfonso Ávila Martínez, Quinto Regidor; Salvador Velázquez Alvarado, Sexto Regidor; Dra. Gloria Isabel León Rojas, Séptima Regidora; Asistidos en este acto por la C. Alejandra Vidal Valencia, Secretaria del Ayuntamiento para dar validación y certificar los acuerdos que al respecto se tomen. En el **numeral V** fue aprobado el **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA** por **UNANIMIDAD** con 9 votos a favor.

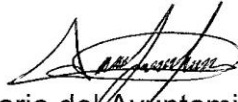
Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación se expide la presente Gaceta Municipal a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Cúmplase.-



Presidente Municipal Constitucional
C. Abelardo Rodríguez García
Rúbrica.



Secretaria del Ayuntamiento
C. Alejandra Vidal Valencia
Rúbrica.

CONTENIDO

**REGLAMENTO INTERNO DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL
MUNICIPIO DE ----- PAG. 6
TEPETLIXPA, ESTADO DE
MÉXICO.**

DIRECTORIO ----- PAG. 32

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de orden e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Tepetlixpa, dentro del territorio Municipal.

Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentos del Bando Municipal de Policía y Gobierno de Tepetlixpa Estado de México.

En este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de Carácter Social, Público, Privado en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetlixpa Estado de México

ARTICULO 2. La Política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como la Ley General de Protección Civil y Programa Nacional en la materia, así como en el Código Administrativo del Estado de México vigente.

ARTICULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.** MUNICIPIO: El Municipio de Tepetlixpa Estado de México.
- II.** AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tepetlixpa
- III.** BANDO: El bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepetlixpa
- IV.** REGLAMENTO: El presente Reglamento Interno.
- V.** SISTEMA NACIONAL: EL Sistema Nacional de Protección Civil
- VI.** SISTEMA: El Sistema Municipal De Protección Civil
- VII.** COMISION PERMANENTE: A la comisión Permanente Municipal de Protección Civil
- VIII.** CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal de Protección Civil
- IX.** PROGRAMA NACIONAL: Al Programa Nacional de Protección Civil
- X.** PROGRAMA ESTATAL : Al Programa Estatal de Protección Civil
- XI.** PROGRAMA MUNICIPAL: Al Programa Municipal de Protección Civil
- XII.** UNIDAD: A la Unidad Municipal de Protección Civil
- XIII.** COMITÉ: Cada uno de los Comités de Protección Civil que integran esta comunidad
- XIV.** CUERPOS DE RESPUESTA INMEDIATA: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de Salvaguarda, Búsqueda de Personas y Bienes, de rescate: Combate de incendios, Atención Pre-hospitalaria y Hospitalaria
- XV.** BRIGADAS VECINALES: Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil
- XVI.** GRUPOS VOLUNTARIOS: Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que presentan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida.
- XVII.** VOLUNTARIO: Persona física que cuenta con conocimientos experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida.
- XVIII.** SISTEMA EDUCATIVO: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores públicos, social y privado.
- XIX.** PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la presencia de un desastre.
- XX.** PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población.
- XXI.** PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios y el medio ambiente.
- XXII.** AUXILIO: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta y la preservación del medio ambiente, ante la presencia de agentes perturbadores.

- XXIII.** RECUPERACIÓN: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXIV.** APOYO: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- XXV.** AGENTES DESTRUCTIVOS: Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeorológico, químico-técnico, sanitario-ecológico, y socio organizativo que pueden producir riesgo, emergencias o desastre. También se denomina fenómenos perturbadores.
- XXVI.** FENOMENO GEOLOGICO: Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocidos como: movimientos de tierra los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento, o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha, alud, derrumbe, hundimientos y fracturación de suelos.
- XXVII.** FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas sequías, así como hondas cálidas y gélidas.
- XXVIII.** FENOMENO QUIMICO-TECNOLOGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXIX.** FENOMENO SANITARIO ECOLOGICO: Calamidad generada por las acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales a los bosques y a las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua suelos y alimentos.
- XXX.** FENOMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de la población.
- XXXI.** RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador.
- XXXII.** RIESGO INMINENTE: Alta probabilidad de que un daño originado por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado.
- XXXIII.** SINIESTRO: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población, sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal.
- XXXIV.** EMERGENCIA: Situación anormal que causa daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el ejecutivo Federal cuando afecte una entidad Federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo de la federación.
- XXXV.** DESASTRE: Se define como el estado en la que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de la calamidad devastadora, se a de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de la subsistencia.
- XXXVI.** ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre su estructura social impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de los recursos públicos a traes de los Fondos de Desastre.
- XXXVII.** DAMNIFICADO: Persona cuyos bienes, entorno o medio de su subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.
- XXXVIII.** EVACUADO/ALBERGADO: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

ARTICULO 4. CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO

- I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio.
- II. Promover la instalación y puesta en funcionamiento del consejo y la unidad de protección civil.
- III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de egresos del Municipio, el fondo de desastre y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la secretaria del Ayuntamiento.
- IV. Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de desastre con arreglo a la regularización que al respecto se emita.
- V. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible, a las instancias Estatal y Federal del Sistema Nacional.
- VI. Hacer la declaratoria de la zona de desastre.
- VII. Solicita la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y de ser necesario, transmitir por su conducto la declaratoria de emergencia en los términos de las leyes General y Estatal.

ARTICULO 5. TODA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ:

- I. Informar a las Autoridades competentes de cualquier riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente. Los administradores, Gerentes, proveedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por naturaleza o por el que sean designados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del H. Ayuntamiento.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre y
- III. Colaborar con las autoridades para debido cumplimiento del programa municipal.

ARTICULO 6. En una situación de emergencia, el auxilio a la Población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las Dependencias Municipales, los Sectores Social y Privado, integrantes del sistema Municipal, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7. En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

ARTICULO 8. Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia de Protección Civil en el territorio Municipal, deberá contar con la autorización de la unidad.

ARTICULO 9. Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos Municipales, será complementarios al presente reglamento.

**CAPITULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL**

ARTICULO 10. El Sistema Municipal, de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Municipio entre sí. Con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado del Gobierno Federal y otros Municipios, a fin de efectuar acciones a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan entre la eventualidad de un desastre en el territorio Municipal.

ARTICULO 11. El objetivo del Sistema Municipal es de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, a la destrucción de

bienes y el daño a la naturaleza así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El sistema de Protección Civil contara para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los programas Estatales y Municipales, Internos y Especiales de Protección Civil
- II.- Atlas de Riesgo Nacional, Estatal y Municipal
- III.- Inventarios de directorios de recursos materiales y humanos del municipio

ARTICULO 12. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. El Presidente Municipal
- II. La Comisión Permanente de Protección Civil
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil
- IV. La Unidad de Protección Civil
- V. Los Comités de Protección Civil, las Brigadas Vecinales
- VI. Los Cuerpos de respuesta inmediata (Seguridad Pública y Cuerpo de Bomberos)
- VII. Los Grupos Voluntarios
- VIII. Los medios de Comunicación y Difusión Masiva
- IX. El Sistema Educativo
- X. Los representantes de Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Municipal, así como los representantes de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.
- XI. Los representantes de los sectores privado y social del municipio

ARTICULO 13. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con Organismos Internacionales, el Sector Público Estatal, Federal y con otros Municipios, se llevaran a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal, Así mismo, las políticas, lineamientos de coordinación que establezca el Municipio con los Sectores Social y Privado, se llevara a cabo mediante la suscripción y convenios de concentración y/o colaboración.

- I. Apoyo al sistema para garantizar mediante la adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la Protección Civil y su entorno ante la posible ocurrencia de siniestro o desastre.
- II. Coordinar las acciones de las dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre
- III. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio
- IV. Formar la declaración de desastre
- V. Vigilar que los organismos tantos públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos para su participación en el sistema.

ARTICULO 14. Los convenios de Coordinación para la Prevención y Atención de desastre incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al municipio, a los organismos internacionales, a las Dependencias federales, Estatales y con otros Municipios.

ARTICULO 15. Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán, en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos o disposición del Sistema, ante casos de riesgo, riesgo inminente, siniestros o desastre.

CAPITULO III

EL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 16. El consejo es el órgano consultivo y de participación del Sistema Municipal, el cual es encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privadas en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre.

ARTICULO 17. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objeto del Sistema Municipal.
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio Municipal.
- III. Convocar y coordinar la participación de las autoridades y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas que se convengan en materia de Protección Civil.
- IV. Fijar, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil.
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil identificando sus problemas y dependencias por Delegación y Sector; proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y fortalecimiento de su estructura.
- VI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la Cultura de Protección Civil en el territorio Municipal.
- VII. Difundir y ampliar, ante las Autoridades Estatales y Federales, así como con los Sectores Social y Privado, la incorporación de la materia de Protección Civil en el Sistema Educativo.
- VIII. Elaborar, consensar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar la difusión del Programa Municipal de Protección Civil.
- IX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Comando de incidencias o Puesto de mando y Organización.
- X. Someter a la aprobación del cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil.
- XI. Vincular el sistema Municipal con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.
- XII. En caso de desastre, enfatizar la programación de acciones, asignación de recursos y medidas de prevención para la vuelta a la normalidad.
- XIII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil.
- XIV. Crear el fondo Municipal de Desastre y establecer el procedimiento para su disposición.

ARTICULO 18. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los consejeros serán:
 - a.- Regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto
 - b.- Los Titulares de las Dependencias Administrativas que determinen el Presidente Municipal.
 - c.- Las Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;
 - d.- El presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 - e.- Se sugiere la participación de un representante del Sector Público, Social y Privado.

El Presidente del Consejo Municipal, cuando sea procedente invitara para que participen dentro de este órgano, con voz sin voto a Autoridades Federales y Estatales, así como representantes de grupos de voluntarios y personas representativas del Municipio de Tepetlixpa, que deseen coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 19. El consejo de Protección Civil, celebrara sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias, las convocatorias serán signadas por el presidente o el secretario ejecutivo.

ARTICULO 20. Habrá quorum en el consejo, cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por su presidente o secretario ejecutivo; sus decisiones serán colegiadas, por lo que se tomaran por mayoría de votos.

ARTICULO 21. El Presidente del Consejo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir sesiones, con voz y voto de calidad.
- II. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo las acciones que se desarrollen en el seno del consejo;
- III. Proponer la celebración de Convenios con la Coordinación general de Protección Civil de Gobierno del Estado de México.
- IV. Organizar y presidir las comisiones de trabajo que estime necesarias.

Tepetlixpa, Estado de México a 12 de abril de 2022. No. 13 Volumen 1 Año 1.

- V. Formular la declaratoria de emergencia en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 22. EL SECRETARIO EJECUTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del presidente.
- II. Contar con voz y voto.
- III. Por delegación del presidente coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del consejo;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que se dicten en el consejo
- V. Por disposición expresa del presidente, llevar a cabo los trabajos que le encomienden resolver las consultas en coordinación con el Secretario Técnico.
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el Congreso o el Presidente.

ARTICULO 23. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Asistir a las sesiones y contar con voz y voto en las disposiciones del Consejo y redactar las actas respectivas.
- II. Proponer a la consideración del Presidente y Secretario ejecutivo el calendario de sesiones del consejo;
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente.
- IV. Verificar la asistencia del quorum legal;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo y Sistematización para su seguimiento;
- VI. Clasificar los programas, estudios e investigación que se presentan al consejo;
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el Consejo o Presidente.

ARTICULO 24. Los Consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

ARTICULO 25. El Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la segunda, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de algún alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promueven y aseguran la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación de voluntariado de Protección Civil, previamente empadronado y avalado por el Presidente Municipal.
- III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento ante la eventualidad de algún siniestro dentro de su competencia territorial;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- V. Promover la investigación y capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
- VI. Celebrar convenios con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, a fin de integrar, reglamentar los servicios de atención Prehospitalaria y coordinar a los grupos voluntarios del Municipio.
- VII. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil ;
- VIII. Promover la Cultura de Protección civil organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la Sociedad en coordinación con las Autoridades en la materia
- IX. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la norma que se emita
- X. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- XI. A través de la unidad Municipal de Protección Civil, elaborar y divulgar los Programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Aprobar y evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda el programa general procurando además su más amplia difusión en el municipio.
- XIII. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se le asignen a la prevención, Auxilio, Apoyo y Recuperación en los casos de Alto Riesgo ,siniestro o Desastre;
- XIV. Crear el fondo para la Atención de alto riesgo ,siniestro o desastre
- XV. Formular a través de su presidente la declaratoria de emergencia.
- XVI. Constituir comisiones para el cumplimiento de sus facultades.
- XVII. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con sus compromisos concertados en su participación con el sistema.

XVIII. Fomentar la participación de la ciudadana en las acciones que lleve a cabo el sistema.

XIX. Las demás atribuciones que le asigne la ley orgánica municipal.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES Y BRIGADAS VECINALES

ARTICULO 26. Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera el Sector, Barrio y/o Delegación.

ARTICULO 27. El Municipio por conducto de la unidad, fomentara la integración, capacitación y supervisión Técnica de los comités y sus Brigadas Vecinales.

ARTICULO 28. Cada comité de Sector Barrio o Delegación serán debidamente acreditados ante el consejo y este les entregara el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 29. Los miembros del Comité y de las Brigadas Vecinales proporcionan servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán renumeración alguna, salvo en situaciones que por su desempeño y reconocimiento, lo determine el consejo en ningún caso podrá aplicarse sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Corresponde a los comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la unidad;
- II. Cooperar con sus Brigadas vecinales en la difusión y cumplimiento del programa municipal y los programas Especiales, así mismo, participaran en la Ejecución del Plan Municipal de contingencias bajo la coordinación de la unidad de Protección civil.
- III. Fomentar la integración de Brigadas vecinales.
- IV. Elaborar e implantar en coordinación con la unidad, el programa comunitario respectivo, así como dar seguimiento de las metas establecidas.
- V. Comunicar a la unidad, la presencia de una situación de riesgo inminente con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que corresponda.
- VI. Proponer a la unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil y;
- VII. Informar a la unidad de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO V

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 31. La Dirección Municipal de Protección Civil, es el instrumento operativo del Sistema Municipal, perteneciente a la Administración Pública del Municipio, encargada de proponer, instrumentar, dirigir, controlar, evaluar la ejecución de las acciones respectivas coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social y privado Sistema Educativo, Grupos Voluntarios y la población en General. El H. Ayuntamiento formara la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de Grupos voluntarios mediante la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 32: La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Director
- II. Jefe de turno atención Prehospitalaria
- III. Comandante de Bomberos
- IV. Jefe de Rescate de Montaña
- V. Personal Técnico administrativo y operativo que se le asigne para el adecuado funcionamiento conforme al presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTICULO 33. Es Competencia de la unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Garantizar la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. Suscribir acuerdos de coordinación en materia de Protección Civil con los Sistemas Estatal, Nacional y de otros Municipios en materia de Prevención, Auxilio y Recuperación, asimismo celebrara acuerdos de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

Tepetlixpa, Estado de México a 12 de abril de 2022. No. 13 Volumen 1 Año 1.

- III. Integrar y mantener actualizado los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social para casos de desastre;
- IV. Proponer mecanismos para la integración y disposición de recursos humanos del Fondo Municipal para la atención de Desastres;
- V. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- VIII. Participar coordinadamente con las Dependencias Federales, Estatales, y las Instituciones de los Sectores Privado y Social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar o desastre, integrado y ampliado.
- X. Desarrollar y actualizar los Sistemas Integrales de riesgo; de información de riesgos a la Presidencia, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Incorporar y adecuar permanente mente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XII. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal;
- XIII. Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias y en su caso el Plan Operativo Popocatepetl;
- XIV. Establecer en Sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del programa Municipal. Los Programas Especiales, así como los proyectos acuerdos de los Comités de Protección Civil;
- XV. Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil , a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia de población;
- XVI. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales, la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimiento que, por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.
- XVII. Establecer y dar seguimiento a un programa de auto verificación a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.
- XVIII. Promover ante la incidencia de un desastre, la Declaratoria de emergencias por conducto del Presidente Municipal; y constituir el Centro Municipal de Operaciones, y en su caso promover la Declaratoria de zona de Desastre;
- XIX. Coordinar, en los términos de este reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presentan en el municipio;
- XX. Convocar a las Autoridades, Organizaciones e Instituciones de carácter Público, Privado y Social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inmediato o desastre;
- XXI. Aplicar , en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIII. Disponer de las unidades y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XXIV. Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de protección Civil, por Sector y Delegación, buscando su cobertura en todos los ámbitos del Municipio;
- XXV. Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los Sectores Social, Privado y en general de las familias del Municipio;

- XXVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el sistema educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
- XXVII. Proponer, a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de maestría, postgrado en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XXVIII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las respuestas del Municipio, a las Instituciones y Organismos, de los Sectores Privado y Social;
- XXIX. Difundir, entre las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección Civil en territorio Municipal; y
- XXX. Las demás de este reglamento les señale o es asigne el Presidente Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULOS 34. Son Grupos Voluntarios las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones Municipales, Estatales, Regionales y Nacionales que cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para presentar sus servicios en acciones de protección Civil, de manera y comprometida.

ARTICULOS 35. Se reconocen como Grupos Voluntarios, a todas aquellas instituciones que cumplan con lo específico en el artículo anterior, mismas que deberán ser registradas ante la unidad, mismos que deberán ser registradas ante la unidad, mismos que deberán de cumplir, en tiempo y forma con los trámites y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULOS 36. Para poder constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberá cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el equipo necesario para la atención en situaciones de riesgo inminente o situación de emergencia
- II. Demostrar que la organización se encuentra constituida como Asociación Civil, y que su finalidad primordial, es la de prestar servicios relativos a la Protección Civil;
- III. Acreditar más de quince miembros en activo; y
- IV. Presentar la solicitud en la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULOS 37. Son derechos y obligaciones de los Grupos voluntarios:

- I. Disponer del conocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal;
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos, por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Contar con el directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actualización en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por el instituto de Salud del estado, en los que respecta a la función Prehospitalaria. Cuando se trata de personas físicas no incorporadas a Grupos voluntarios, serán objetos de los derechos y obligaciones de este artículo en atención a su objetivo y función que desarrolle;
- V. Cooperar en la difusión del Programa Municipal;
- VI. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de una situación de riesgo inminente;
- VII. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contra presentación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Refrendar anualmente su registro;
- X. Quienes presten servicios prehospitalarios, deberán utilizar solo vehículos y equipamiento debidamente registrado ante las autoridades administrativas correspondiente y con las características técnicas que al efecto señalen las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. Participar en aquellas actividades que le asignen los Programas Municipales, Estatal y Nacional de Protección Civil; y
- XII. Ofrecer la información referente sobre sistemas de radiocomunicación para establecer el enlace directo entre la Dirección de Protección Civil y el Grupo voluntario, con la objetividad de establecer vínculos, información y coordinación desde puntos estratégicos.

CAPITULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 38. El programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para el sector público, cuya creación será concertada con este y con los sectores privado y social.

ARTICULO 39. El programa municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que ellos establezcan, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 40. El Programa Municipal se integra con:

Tepetlixpa, Estado de México a 12 de abril de 2022. No. 13 Volumen 1 Año 1.

- I. El subprograma de Prevención
- II. El subprograma de auxilio que incluye el Plan Municipal de Contingencias;
- III. El subprograma de apoyo;
- IV. El subprograma de Recuperación

ARTICULO 41. El Programa Municipal deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto;
- III. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del programa;
- IV. La definición de los objetivos del programa
- V. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa; y
- VII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.

ARTICULO 42. El programa Municipal se fundamenta en un sistema integral de riesgos, el cual deberá y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de Prevención Auxilio y Recuperación.

ARTICULO 43. El sistema integral de riesgo contendrá, como elemento fundamental el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información Georreferenciada de Riesgos en términos de Vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal y estatal , así como de los sectores Social y Privado;
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y a sus bienes.
- IV. Los criterios para coordinar la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores Público, social y privado en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros;
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 44. El subprograma de auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en casos de alto riesgo, siniestro y desastre, la integridad física de las personas, bienes y el ambiente del Municipio.

ARTICULO 45. El subprograma de auxilio, deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I. Las acciones que desarrollen cada de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal en caso de siniestro o desastre.
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre.
- III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTICULO 46. El subprograma de apoyo, deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales, humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de Dependencias e Instituciones que participan en el programa.
- II. Educación y capacitación a la población con la finalidad de prevenir, en su caso y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberá realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización Base-Técnico Administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse la formación de brigadas, sean esta con voluntarios o con el personal de las diferentes instalaciones empresariales o de servicio.

ARTICULO 47. El subprograma de recuperación, determinara las estrategias necesarias para restablecer la normalidad una vez ocurrido el siniestro, está orientado a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano y a la vivienda, a la vez apoyar a la recuperación psicológica de la población, integrándose conforme a las siguientes bases generales:

- I. Diagnostico general de daños. Se refieren a la evaluación general de daños en el sistema afectada de carácter humano, material, productivo, ecológico y social; para ello se tomara en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial.
- II. Objetivo, metas y tiempos de recuperación. Dentro de esa función se precisaran los objetivos y metas sectoriales específicas así como el tiempo razonable para alcanzarlos con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados.
- III. Organización en niveles de responsabilidad. Las actividades están encaminadas a definir el marco de responsabilidad de las dependencias y organismos participantes en el programa, estableciendo la estructura de organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y la concertación de acciones.
- IV. Participación Solidaria. A través de esta función se logra la integración de los esfuerzos de los sectores social y privado en las acciones de recuperación; igualmente se promoverá la ayuda de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 48. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un programa interno de Protección Civil, conforme a los dispuestos por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría necesaria de unidad o asesores externos debidamente registrados, acreditados y autorizados legalmente para esta función, cotejada y avalada por esta dependencia.

ARTICULO 49. El objetivo fundamental del programa Interno es el diagnostico de Riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de Población, serán estos Públicos, Sociales o Privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de los anteriores, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctrica, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguardar , realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 50. Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace en el artículo anterior, se deberá constituir la Unidad interna Protección Civil. La cual contara al menos con:

- I. Un jefe a cargo del inmueble, Seguimiento, Evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno.
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia , así como realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros.

ARTICULO 51. El Programa Interno de protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la unidad Municipal de Protección civil.

ARTICULO 52. Se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes menores de edad y grupos étnicos.

CAPITULO IX

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONAS DE DESASTRE

ARTICULO 53. Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa y/o financiera del municipio, este podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal.

ARTICULO 54. Es competencia del municipio, sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones aplicables, correspondan al Estado y Federación.

- I. Realizar , como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de los necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales;
- II. Identificación del desastre
- III. Zona o zonas afectadas
- IV. Determinación de las acciones que deberán ejecutar en las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.
- VI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas concurrentes en materia de Protección Civil.

ARTICULO 55. La coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyara en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

ARTICULO 56. El Consejo Municipal, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la declaratoria de emergencia.

ARTICULO 57. El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el Artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir la declaratoria municipal de zona de desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio, al respecto, activara el centro de operaciones el cual estará integrado por:

- I. El coordinador que será Presidente Municipal o una persona designada por el que podrá ser un Síndico o un Regidor.
- II. El titular de la Secretaria del Ayuntamiento
- III. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil
- IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias, grupos voluntarios organismos especializados en atención de emergencia previamente designados por el consejo.

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 58. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar se deberá colocar, en lugares visibles, señalización, adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; Asimismo, deberán señalar las zonas de seguridad.

ARTICULO 59. El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastre o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del ejecutivo federal y estatal. Al respecto, se apoyaran a la unidad, la cual de

ser necesario solicitara la participación de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y concertación.

ARTICULO 60. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las Dependencias Municipales ejecutaran las medidas de seguridad que les completan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTICULO 61. Las Fuerzas Armadas participaran en la atención de situaciones extraordinarias que requieren acciones inmediatas de Protección Civil, aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 62. La unidad de Protección civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificar y delimitar lugares o zona de riesgo
- II. Movilización preventiva de la Población y su instalación de refugios temporales, notificar riesgos, desalojo por riesgo inminente.
- III. Las demás que se considere necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTICULO 63. Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el presente capítulo, se identificará su temporalidad y en caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPITULO XI DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTICULO 64. El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Para lo anterior, se apoyaran en la unidad.

ARTICULO 65. Las verificaciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante las personas cuyo encargado este en el inmueble, con la credencial vigente que tal efecto se expedirá y entregara copia legible de la orden de verificación.
- III. Los verificadores practicarán la visita después de 24 horas siguiente de haber sido notificado el procedimiento o representante legal del inmueble respectivo.
- IV. Al inicio de visita de verificación, el verificador deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndolo que, en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.
- V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado en fojas numeradas y foliadas que contengan el formato respectivo autorizado por la unidad en las que expresaran lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda en la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior, si alguno de las personas señaladas se niegan a firmar, el verificador lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El verificador comunicara al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y hará constar en el acta que cuenta con 5 días hábiles impugnarla por escrito ante la coordinación y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan presentar.
- VII. El verificador hará constar en el acta la violación al reglamento, indicando que cuenta con 5 días hábiles para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas que a su derecho sean convenientes.
- VIII. Uno de los ejemplos visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se atendió la diligencia, el origen y copia restantes se entregaran a la Unidad; y
- IX. Cuando el particular se inconformó, transcurrido el plazo a que refiere la fracción VI, del presente artículo, el municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente determinara, en un término de 10 días hábiles, sea procedido el recurso o bien, la sanción procedente considerando la gravedad de la infracción, en caso de reincidencias las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas

Tepetlixpa, Estado de México a 12 de abril de 2022. No. 13 Volumen 1 Año 1.

aportadas y los alegatos formulados, en su caso, dictara la resolución que procedan debidamente fundadas y motivadas, notificando de dicha resolución al notificarlo.

- X. Para el escenario de actuación de la Dirección de Protección Civil en este rubro se apoya del personal que sea comisionado para realizar las visitas de evaluación e inspección, que tendrá las mismas facultades legales de evaluador; haciendo levantamiento de acta de inspección para la particularidad de cada tipo de establecimiento para dar proceso a los tramites a licitación y renovación de licencias previa coordinación de las áreas involucradas.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 66. La contravención a las disposiciones del presente ordenamiento dará lugar a la imposición de una sanción por parte de la unidad y/o la Dirección Jurídica y de Gobierno, que podrá consistir, según sea el caso, en multa y/o clausura temporal o definitiva de los inmuebles en los términos de este capítulo.

ARTICULO 67. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionaran con el equivalente de 5 y hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, o clausurada temporal, excepto en lo que se refiere a escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en el artículo antes mencionado, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 68. Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

ARTICULO 69. Las sanciones se establecen a través de una resolución recaída a través de un procedimiento administrativo que instrumente el Director Municipal de Protección Civil, quien será facultado para instruir, resolver y sancionar cualquier controversia a las disposiciones del presente ordenamiento.

CAPITULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 70. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio, en los términos y formas del presente reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 71. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se dejara citatorio estableciendo la hora y día en que se entregara la notificación así como la obligatoriedad sobre la aceptación de dicha notificación, apercibiendo que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentra en el domicilio y en caso contrario, se realizara el proceso en rebeldía.

ARTICULO 72. Las notificaciones se realizaran en días y horas hábiles.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 73. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio, a través de la Dependencia Administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 74. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dependencia Administrativa correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderá los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 75. En el escrito de inconformidad se expresaran: nombre, domicilio y razón social de la persona o personas que lo promueven; los agravios que consideren se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito, deberán ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso será ajenos a la cuestión debatida.

ARTICULO 76. Admitiendo el recurso por la Dirección Jurídica y de Gobierno, se señalaran día y hora para la celebración de una audiencia en la que oír en defensa el interesado, se desahogaran las pruebas ofrecidas y se formularan alegatos levantándose acta circunstanciada de lo actuado.

ARTICULO 77. El Municipio, a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de 30 días siguientes a la fecha

de interposición del recurso, misma que deberá notificar al interesado personalmente y de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, del presente reglamento.

APARTADO I

REGLAMENTO DE CONDUCTA INTERNA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente código es de observancia general y cumplimiento obligatorio para los elementos de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo Bomberos del Municipio de Tepetlixpa, personal administrativo del Organismo y vecinos del municipio que, voluntariamente o requeridos por el Ayuntamiento, participen en el Sistema de Protección Civil. Teniendo por objeto establecer las conductas de disciplina, así como sus respectivas sanciones en el caso de su incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Ley: Ley que rige el Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetlixpa
- II. Reglamento: El Reglamento de la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos de Tepetlixpa
- III. Reglamento Interno: El reglamento interno de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tepetlixpa
- IV. Junta: La Junta Interna del H. Cuerpo de Bomberos de Tepetlixpa
- V. Dirección: La Dirección Municipal de Protección civil y H. Cuerpo de Bomberos de Tepetlixpa
- VI. Elementos: El personal operativo que, de manera independiente a su familia a su función y puesto, pertenece a la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos de Tepetlixpa
- VII. Personal Administrativo: El personal que desempeña labores Administrativos de manera independiente al puesto, pertenece a la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos de Tepetlixpa
- VIII. Instalación : La Estación Central y demás instalaciones de la Dirección

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal es la máxima autoridad de la Administración así como de la Dirección, correspondiente modificar o adicionar, a propuesta del Director del área, el presente Reglamento interno, así como el nombramiento, remoción, promoción y suspensión del personal que integre esta corporación de acuerdo a los requisitos y en los casos que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación que deben observar ante su superior todos y cada uno de los elementos de la dirección, estando en servicios, dentro de la instalación, en estado de alerta y en situaciones de emergencia menor y mayor.

ARTÍCULO 5.- La subordinación operativa se mantendrá rigurosamente entre los niveles de jerarquía. Existiendo también subordinación operativa entre individuos de igual clase cuando alguno de ellos se encuentra vestido de un mando especial, sea instructor de un curso sobre superiores jerarquías que se encuentren tomando el mismo y en que el instructor esté al frente del grupo tenga una comisión que desempeñar dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 6.- Son Atribuciones de la dirección, proveer en la área administrativa a la exacta observancia de las disposiciones y criterios relativos a las materias de Protección Civil y Bomberos, previstos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Tratándose de causa urgente, proceder, en su caso, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, y en las que pudiera producirse daños o presenten algún peligro para la población, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia que los actos que se realicen, se atenderán siempre a lo establecido con el párrafo que Antecede en el salvamento, deberán de regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada caso y siempre bajo la supervisión de un mando superior con la asistencia de dos testigos, mando que levantara acta circunstanciada de los hechos. Además en caso de existir moradores. De ser posible, si las circunstancias lo permiten, la autoridad recabada autorización por escrito para integrar a los domicilios particulares. Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la

propagación del fuego en los incendios, se atenderá siempre a lo establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de las actividades operativas de la dirección los niveles jerárquicos de la misma serán los siguientes:

- I.** Director , 1er superintendente;
- II.** Jefe de oficina
- III.** Jefe de Turno 1 por cada cual Capitán, que tendrá el grado de 1er. Oficial;
- IV.** Jefe de Bomberos uno por turno, Teniente que tendrá el cargo de 2do. Oficial;
- V.** Subjefe de Turno Subteniente que tendrá el cargo de Suboficial;
- VI.** Operadores de Unidades Sargento Primero, que tendrá el cargo de Bomberos 1º ;
- VII.** Personal Operativo Sargento 2do. Que tendrá el cargo de Bomberos Segundo;
- VIII.** Liniero Cabo que tendrá el cargo de Bombero Tercero; y
- IX.** Aspirante

ARTÍCULO 8.- En relación al artículo anterior los rangos se deberán otorgar al personal operativo y/o administrativo, siempre y cuando exista el fundamento académico a carrera educativa de licenciatura en Protección Civil o fundamentada en una categoría de academia que sea Federal, Estatal o local, así como lo establece el mecanismo de profesionalización basada en la antigüedad en el área, por lo que cualquier nombramiento expreso de otra dependencia Municipal o diferente a la referida quedara nulo de considerarse como rango a distinguir.

ARTÍCULO 9.- El respeto y la subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre categoría y categoría de la estructura jerárquica; por tal motivo cada vez un elemento se presente ante otro de su misma categoría o de un rango mayor deberá realizar las demostraciones de respeto tales como el saludo respetuoso.

ARTÍCULO 10.- La obligación de saludar es mutua; en todo caso el inferior será el primero en saludar. El supervisor está obligado a contestar el saludo y exigir que inferior cumpla con este deber. El saludo entre iguales contribuye a afirmar la buena inteligencia que debe reinar entre todos los elementos, y además, debe mostrar cortesía. En todo caso el primero en saludar es el que dará muestras de mayor educación.

ARTÍCULO 11.- Demostración de respeto a la Bandera. Un elemento que transite aisladamente, y se encuentre una tropa que lleve una bandera, deberá hacer el saludo militar conservando esta posición desde seis pasos antes hasta seis pasos después de que la haya rebasado. La exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 12.- El elemento de mayor categoría que se encuentre asignado a un vehículo o su equivalente, fungirá como responsable de la unidad. Si son del mismo rango, el mando lo asumirá el que designe la superioridad o en caso el de mayor antigüedad con el grado de que se trate.

ARTÍCULO 13.- El elemento está obligado a respetar los lineamientos a los que está sujeto con relación al uso del informe oficial de la Dirección. En actos de servicio y en los de relación social, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas, y queda prohibido utilizarlo para asuntos privados sin autorización de sus superiores y en sus horas de franquicia.

ARTÍCULO 14.- El elemento deberá tener en cuenta que el portar el uniforme oficial de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos lo obliga a desempeñarse con porte, y educación, por lo tanto todo elemento tiene la obligación a presentarse siempre perfectamente aseado tanto en su persona como en su vestuario y equipo; usara el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas. Si usan bigote, este deberá ser recortado y que no se pase de la junta de los labios, en caso de uso de lentes deberán ser de micas o vidrios transparentes o de acuerdo a las necesidades médicas prescritas, si fuere el caso, situación que deberán justificar con expediente médico relacionado.

Cuando transiten en la vía pública mantendrán la cabeza erguida, no se sabotearán la gorra, no leerán, ni llevaran las manos metidas en los bolsillos. Jamás producirán escandalo ya sea hablado en voz alta para llamar la atención, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio a su persona.

ARTÍCULO 15.- Todos los elementos, cuales quiera que sea su categoría o situación, tendrán obligaciones de estudiar constantemente las garantías individuales consagradas en la Constitución Política Federal, así como Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepetlixpa, para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia la misión que les corresponda.

ARTÍCULO 16.- Una de las atenciones a que deben dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es dar conocer a las solicitudes de sus subordinados en su caso que por los conductos debidos lleguen hasta ellos y no perjudicar en lo más mínimo los intereses del personal a su mando.

ARTÍCULO 17.- Por ningún motivo manifestaran en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus inferiores lo hagan, aun cuando ellas originen aumento de fatiga.

ARTÍCULO 18.- Los elementos inferidos con mando tendrán obligación de verificar y validar servicios de sus subordinados o de categorías inferiores, sin necesidad de autorización, cuando les conste personalmente los hechos a quien se refiere el caso, y siempre bajo su responsabilidad,

ARTÍCULO 19.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificara, pues el servicio público no debe ser motivo de Comercio. Las causas para que un elemento sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedades grave que le imposibilite, incapacidad para desempeñarlo; ser citado a diligencias jurídicas u otros motivos a juicio del superior.

ARTÍCULO 20.- Todo elemento en servicio está obligado a proporcionar bajo protesta de decir verdad, sus datos particulares al área administrativa de la Delegación de Protección Civil H. Cuerpo de Bomberos, y deberá informar cuando estos deban ser actualizados, de no ser así serán acreedores a la aplicación de un correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 21.- El elemento tendrá profundo respecto a la justicia y consideración a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de inferiores, ni de personas extrañas y guardara atención a los ciudadanos.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido a los elementos, hacer presión moral o material a sus compañeros y/o sus subalternos, para inclinar favoritismo electorales.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los elementos aceptar obsequios de sus inferiores así como de los ciudadanos con motivo de presentar algún servicio al que está obligado por la naturaleza propia de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- En el momento de recibir órdenes para cumplir un mandato, el elemento está obligado a tomar las acciones necesarias para llevar a buen término la misma.

ARTÍCULO 25.- El que tenga el mando y sea responsable de uno o más elementos cuidara que se cumplan todas las ordenes y disposiciones, fomentando en sus inferiores el ánimo y entusiasmo necesarios para evitar la comisión de actos ilícitos en su Municipio.

ARTÍCULO 26.- Se entiende por orden aquella prescripción o disposición que es dictada para ser cumplida, siendo el medio para el cumplimiento de las funciones y el mecanismo para el logro de los propósitos del organismo con base a su estructura jerárquica.

ARTÍCULO 27.- Las ordenes giradas para todo el personal del Organismo, deberán emanar de la Dirección y se transmitirán por los conductos jerárquicos adecuados. Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuración; el que las recibe solo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes solo expresaran, generalmente, el objeto por alcanzar sin entrar en detalles de ejecución.

ARTÍCULO 28.- Las ordenes por escrito se refieren a los contenidos en la Orden del Cuerpo, Hoja de Comisiones, Acuerdo, Aviso de Salida entre otros documentos, donde están considerados las comisiones de cuartel, las comisiones de emergencia y demás disposiciones del mando para los servicios y la organización interna.

ARTÍCULO 29.- Las órdenes verbales se refieren a las requeridas en la operación cotidiana para el funcionamiento del organismo y en la atención de emergencia, definiéndose como tales por las circunstancias que impiden su expedición por escrito.

ARTÍCULO 30.- Se considera retardo cuando un elemento ingrese a su lugar de adscripción después de la hora de inicio de su servicio, siempre y cuando no exceda de diez minutos de retraso.

ARTÍCULO 31.- Se tomara como inasistencias injustificada, la llegada de un elemento a su lugar de adscripción, con más de 15 minutos de retraso después de la hora de inicio de su servicio, por lo que será decisión propia permanecer a cubrir de forma voluntaria siempre y cuando lo autorice la Dirección en funciones.

ARTÍCULO 32.- Se considera abandono del servicio, cuando un elemento en servicio o en cumplimiento de comisión o sanción alguna, abandone las instalaciones o el servicio encomendado sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 33.- El abandono del servicio, la inasistencia injustificada a su servicio y los días consecutivos en que no se presente un elemento en la Estación Central, serán descontados del sueldo del trabajador como día no laborado, sin menoscabo de otras sanciones aplicables como consecuencia de dichas actos.

ARTÍCULO 34.- El elemento que no pueda asistir a sus labores por enfermedades, deberá presentar el justificante expedido por la unidad médica asignada por la Administración en funciones, correspondientes a su jefe superior inmediato o a el área de la Dirección de Protección civil y H. Cuerpo de Bomberos para implementar los mecanismos emitidos por la unidad de recursos humanos en un término no mayor de 48 horas, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL CON MANDO.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones del personal con mando.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones del personal con mando que integra los Departamentos de Protección Civil, Bomberos y de Rescate:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y funciones en que habrán de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico;
- IV. Expresar las ordenes a sus subordinados definiendo los métodos y los objetivos por alcanzar;
- V. Respetar el ejercicio del derecho que petición de sus subordinados;
- VI. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y respeto;
- VII. Procurar la armonía y fomentar el compañerismo en el grupo;
- VIII. Preservar el principio de autoridad;
- IX. Asumir sin excusa, por omisión o descuido de su inferiores la responsabilidad de las tareas que le correspondan;
- X. Emitir solamente ordenes apegadas a derecho;
- XI. No hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, ni imponer correctivos disciplinarios sin causa que lo ameriten o justifiquen y sin conocimiento del mando inmediato superior o personal que justifique por escrito dicha medida;
- XII. Deberá obligarse y comisionar responsabilidades a sus subalternos para ejecutar sus funciones en los horarios operativos establecidos, por lo que de ninguna manera
- XIII. No deberá abandonar o delegar un servicio que inicie dentro de su jornada laboral, hasta la culminación del mismo.
- XIV. Fomentar el valor solidario entre sus subalternos; para en caso de contingencias, prevalezca en ellos la voluntad de auxilio y compañerismo, para lograr establecer con mayor premura las condiciones normales de la comunidad.
- XV. Será motivo de sanción, arresto y en su caso baja definitiva del personal que incurra en actos de robo de pertenencias y artículos en servicio o dentro de las instalaciones, sustracción de bienes ajenos sin conocimiento del propietario, materiales de oficina o del inmueble, mal manejo de información, chantaje y expresiones de acoso y/o acto sexual hacia compañeras y a cualquier persona que lo demande y en su caso sustente las acciones contrarias a buena conducta que deberá observar los elementos en funciones, aun en su franca que le corresponda.

- XVI. Las demás que le sean conferidas por este y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 36.- Las sanciones son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor cualquier elemento del Organismo por la comisión de un acto de indisciplina.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones aplicables a los actos de indisciplina de los elementos son:

- I. Amonestación
- II. Arresto
- III. Suspensión Temporal
- IV. Cambio de adscripción; y
- V. Destitución

ARTÍCULO 38.- la amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregir su actuación.

ARTÍCULO 39.- El arresto es la reducción que se impone a un elemento por el termino de 24 horas a 10 días en las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos o en el área donde presentan sus servicios.

ARTÍCULO 40.- La suspensión es la interrupción temporal de las obligaciones del elemento de prestar el servicio, por razones de incumplimiento de la función pública que impliquen riesgos hacia la población en general y la facultad del Organismo de no retribuir los días no laborados como medida disciplinaria que no excede por ningún motivo de 8 días o el equivalente a las guardias laborales de una semana.

ARTÍCULO 41.- la destitución consistente en la separación del elemento de su cargo o su comisión causando del Organismo.

CAPITULO IV DE LA AMONESTACIÓN DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 42.- La amonestación se hará de palabra al momento de la comisión de la falta por el superior jerárquico y posteriormente se hará constar por escrito mediante parte informativo dirigido al Director quien remitirá el caso al presidente municipal para este determine sobre la aplicación de dicha sanción.

ARTÍCULO 43.- La amonestación se aplicara al elemento que:

- I. Se presente o retire del servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principios de actuación e higiene personal.
- II. Se presente uniformado incorrectamente al cambio de turno o a cualquiera de las formaciones a que haya lugar;
- III. Se presenta a la asignación de comisiones, sin los implementos suministrados para el desempeño de sus funciones;
- IV. Ignore las jerárquicas superiores y disciplina establecidas en el Organismo;
- V. Se dirija a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio;
- VI. Altere las características del uniforme, use prendas o insignias ajenas a este o no lo porte completo, durante el servicio;
- VII. Carezca de limpieza en su persona, uniforme, equipo, vehículos o instalaciones asignados durante el servicio;
- VIII. No se dirija con el debido respeto a un elemento superior jerárquico, de igual grado, subordinado y población en general en servicio;
- IX. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio;
- X. Haya extraviado documentos que estén a su cargo, guarda o custodia;
- XI. No cuente con la identificación vigente del organismo o no solicite a tiempo su reposición;
- XII. No se identifique con su nombre y grado a la persona que lo solicite;
- XIII. No elabore los documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio;
- XIV. No use el corte de pelo
- XV. Fume, mastique chicle o escupa estando en filas o delante de un superior jerárquico;
- XVI. Utilice aparatos de televisor o radio comercial, teléfonos celulares o equipos de juegos o computo portátiles, libros o periódicos entre otros, que perturben o distraigan las actividades del responsable del ares de radio de comunicación; y

XVII. Practique juegos de azar dentro de las instalaciones del organismo;

ARTÍCULO 44.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de una amonestación a un elemento, se sujetara a lo siguiente:

- I.** Será aplicada de palabra al momento de la falta, al elemento, por el superior jerárquico;
- II.** El superior jerárquico hará constar por escrito la aplicación de la sanción mediante parte informativo a la Dirección;
- III.** El director, revisara la correcta instrumentación de la sanción de acuerdo a la falta y elaborada la constancia de instrumentos, misma que entregara al elemento, quien deberá firmar de enterado. Si se negara a firmar el elemento, bastara con las firmas de dos testigos; y
- IV.** El jefe de turno, enviara al Director copia de la constancia de instrumentación, junto con las partes informativos y soporte documental necesario; lo anterior con la finalidad de que el Director turne a la junta, dicha constancia y esta ultimo determine sobre la aplicación de dicha sanción.

CAPITULO V

DEL ARRESTO DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 45.- El arresto será a conocer de manera escrita por su superior; con perjuicio o sin perjuicio del servicio. En el primero de los casos solo podrán desempeñar aquellos que no requieran salir del alojamiento oficial, y en el segundo saldrá únicamente en asuntos del servicio con autorización del Director, Coordinador o jefe de área según corresponda.

ARTÍCULO 46.- El arresto procederá también cuando el elemento falta injustificadamente a sus labores, obstruyendo con esto la adecuada prestación del servicio de seguridad y auxilio a la ciudadanía, provocando movimientos y reubicaciones del personal para cubrir el puesto que se le tenía asignado: es considerado como falta el arribo de todo elemento a sus labores con un retraso mayor a los 15 minutos de sus hora de ingreso, procediéndose a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Las vacaciones deberán solicitarse fuera de las fechas de eventos especiales, ejemplo: Carnaval, miércoles de Ceniza, Semana Santa, Navidad, Ferias, periodos Vacacionales Escolares entre otros. En caso de desastre o fuerza mayor, se suspenderán vacaciones y permisos.

ARTÍCULO 48.- Una vez concluido su periodo vacacional el elemento deberá presentarse a laborar evitando tomar días de descanso posteriores a sus vacaciones, hasta no haber laborando uno de sus tunos.

ARTÍCULO 49.- Cuando el que imponga arresto no este facultado para graduarlo, dará la orden de arresto al subordinado e informara a quien tenga la facultad o a la autoridad correspondiente, para que gradúe la sanción y en su caso la ratifique.

ARTÍCULO 50.- El que hubiere recibo orden de arresto por escrito deberá comunicarlo al superior de quien dependa así como al que se la dio, haberse presentado a cumplirla e igual formalidad observara al terminarlo.

ARTÍCULO 51.- Se deberá informar al Director, de la persona que impida el cumplimiento de un arresto o del permita que se quebrante, así como el que no cumpla, quien deberá ser sancionado de acuerdo a lo que dictamine el Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Los arrestos, amonestaciones, premios y condecoraciones deberán figurar en el expediente del elemento y deberá siempre ser del conocimiento del director.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO MEDIDA DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 53.- El aviso de la propuesta de suspensión se hará de palabra al infractor en presencia de testigos en el momento en que el superior jerárquico tenga conocimiento de la falta, y se hará constar por escrito por el Jefe de la Instalación a la cual este adscrito dicho elemento infractor.

ARTÍCULO 54.- La infracción será evaluada por el Director, mediante la información que le sea proporcionada por el Jefe de turno a la que este adscrito el elemento infractor, mismo que elabora la solicitud de suspensión mediante parte informativo, especifico los motivos del mismo.

ARTÍCULO 55.- El Director, previo haber escuchado en su defensa al infractor, resolverá la procedencia de la Suspensión o la aplicación de la medida disciplinaria que a su juicio corresponda, resolución que deberá notificar personalmente al elemento infractor, de manera inmediata por medio notificador designado.

ARTÍCULO 56.- La duración de las suspensiones que se impongan al personal del Organismo, podrán ser de 1 a 8 días y se determinarán de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente código y demás ordenamientos designado.

ARTÍCULO 57.- Serán consideradas faltas menores, cuando el elemento:

- I. No firmar, sin causa justificada, los elementos que tienen obligación a asistencia.
- II. No acudir oportunamente sin causa justificada a pasar lista a las formaciones de rutina o extraordinarias durante el servicio;
- III. No dar atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- IV. No informe oportunamente a sus superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- V. Se haga representar ante los superiores en solicitudes o quejas, sin causa justificada;
- VI. Permita sin causa justificada que algún inferior no asista a la formación a pasar lista de presente;
- VII. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio;
- VIII. Utilice durante el servicio equipo de protección o vestuario que no esté a su cargo sin autorización.
- IX. Use indebidamente o modifique el uniforme, el equipo de protección o accesorios autorizados para el servicio;
- X. Permita o presencia y no reporte al Jefe de turno, a los elementos que hagan uso indebido de sirenas, luces de emergencia, sistemas de radio comunicación y/o similares con que cuente el organismo;
- XI. Emita malas palabras o señas obscenas a superiores, de igual grado o subalternos; y
- XII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine al H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil.
- XIII.

ARTÍCULO 58.- Serán consideradas faltas medias, cuando el elemento:

- I. Deje de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión;
- II. Altere la disciplina durante la atención de emergencia;
- III. No desempeñe el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- IV. Desempeña sin causa justificada un servicio o comisión que no le haya sido ordenado por la superioridad;
- V. Supla sin causa justificada, el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VI. Actúe sin la diligencia y oportunidad requerida en el servicio o comisión;
- VII. No informe oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término;
- VIII. Omita información a la superioridad o de novedades falsas;
- IX. No elabore los documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio;
- X. Altere o sienta datos incorrectos en fatigas de servicio, partes informativos, altere la lista de guardias o bitácoras;
- XI. Aplique erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XII. Obstaculice el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XIII. Haga uso indebido de sirenas, luces de emergencia y/o similares, así como de los aparatos de comunicación de base, portátiles o móviles con que cuente el organismo;
- XIV. No se presente al servicio de manera oportuna y diligente;
- XV. Permita al elemento al mando de un servicio, que un subalterno cubra la emergencia sin portar el equipo de protección personal correspondiente.
- XVI. Cubra un servicio de emergencia sin portar el equipo proporcionado y autorizado de protección personal correspondiente;
- XVII. Permita que su vehículo a cargo, lo conduzca o manipule otro compañero o elemento extraño al organismo sin autorización de la superioridad;
- XVIII. Utilice vehículos particulares para el servicio sin previa autorización de la superioridad;
- XIX. Permita que personas ajenas participen en labores o acciones de servicio operativo, sin la autorización respectiva;
- XX. Se niegue a recibir o firmar el documento por el que se notifique una orden o correctivo disciplinario;
- XXI. Se niegue sin justificación aceptada por la Dirección, a impartir alguna actividad académica.

XXII. No asista a los cursos obligatorios que sean impartidos para tal efecto y que correspondan a su nivel o jerarquía, sin justificación autorizada por la Dirección;

ARTÍCULO 59.- Serán consideradas faltas mayores cuando el elemento;

- I. Altere la disciplina durante el servicio;
- II. Haya acumulado cinco amonestaciones en seis meses naturales a partir de la primera amonestación;
- III. Salvo conductos a tratar asuntos oficiales, excepto aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Actué dolosamente durante el servicio o comisión ordenada;
- V. Actué con dolo en el empleo, uso o manejo del equipo determinado para el desempeño de sus funciones;
- VI. Permita que personas ajenas al organismo aborden vehículos oficiales, utilicen equipo o realicen maniobras de emergencia, sin motivo justificado o autorización del mando;
- VII. Utilice vehículos oficiales fines diferentes al servicio o para asuntos personales, sin previa autorización de la superioridad;
- VIII. Utilice sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- IX. Altere la forma o aspecto de bienes muebles o inmuebles sin autorización alguna;
- X. No ponga de inmediato a disposiciones de los superiores jerárquicos a los elementos del organismo que alteren el orden o cometan un ilícito.
- XI. Admita a un elemento a desempeñar sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XII. Permita o no informe al superior jerárquico del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes por subordinados o compañeros durante el servicio o en las instalaciones, y
- XIII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo.

ARTÍCULO 60.- La determinación de los días de suspensión o de cualquier sanción que se aplicaran, se impondrá de la Dirección.

El procedimiento para hacer del conocimiento de la indisciplina de un elemento, se sujetara a lo siguiente:

- I. Cuando un elemento cometa una falta considerada como casual de suspensión, se le hará notar al momento en que el superior jerárquico tenga conocimiento de la misma;
- II. El superior jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de suspensión mediante parte informativo al Jefe de la Instalación a la que este adscrita el elemento; y
- III. El Jefe de turno al que este adscrito el elemento, evaluara la falta, debiendo elaborar un acta especificando el motivo circunstancias y constancias documentales, misma que enviara al Director y este último determine sobre la sanción del elemento;

El procedimiento no podrá exceder del término de 72 horas.

ARTÍCULO 61.- La suspensión a que se haga acreedor un elemento la deberá cumplir dentro periodo que la Dirección le señale en el documento donde le notifique la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 62.- Cuando un elemento sea suspendido temporalmente como medida disciplinaria, no se le permita el acceso a las Instalaciones

ARTÍCULO 63.- No esta permitido presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por lo que en esos casos se le canalizara al elemento o personal administrativo al servicio médico del Organismo a la Servicio médico más cercano para su valoración y elaboración de un acta, se le retirara de las instalaciones y se le contabiliza como falta injustificada, de manera independiente a la sanción a que da lugar.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 64.- El cambio de adscripción de Dirección, como correctivo disciplinario al infractor es la forma en que el Director lo invita a reconsiderar su comportamiento dándole otra oportunidad, para ello en un ambiente diferente.

ARTÍCULO 65.- La misión en materia de Protección Civil es prevenir, inculcar valores morales, instruir y perfeccionar a sus elementos, previendo las faltas sin esperar a que se consuman para castigarlas, así como fomentar entre ellos la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio, pero sobre todo la disciplina para enaltecer la institución de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO VIII

Tepetlixpa, Estado de México a 12 de abril de 2022. No. 13 Volumen 1 Año 1.

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 66.- La solicitud de destitución será elaborada por la Dirección, después de un proceso de evaluación, y será enviada a la presidencia municipal, con la finalidad de que este determine sobre la aplicación de dicha sanción,

ARTÍCULO 67.- Se considera una falta para la destitución, aquella indisciplina que motive o provoque la interrupción del funcionamiento del grupo, que lesione de manera directa la buena relación, e imagen de la institución con la comunidad, cuando el elemento falte a sus labores sin causa justificada de manera reiterada, cuando las faltas o indisciplinas sean repetitivas o con dolo se presenten incapacidades alteradas y/o constantes, se comprueben acciones de riesgo de salud o legales.

ARTÍCULO 68.- Sera sujeto a procedimiento de destitución, el elemento que:

- I. Acumule más de 3 faltas de asistencia sin causa justificada en un periodo de 30 días naturales;
- II. Haya sido condenado por delito doloroso
- III. Atente contra los principios de actuación del Organismo ;
- IV. Disponga o utilice los vehículos del Organismo, para beneficio personal o de terceros y que causen un perjuicio al patrimonio del organismo.
- V. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas.
- VI. No se presente al servicio en la Estación a donde se encuentre a recibir órdenes al acontecer un desastre o una emergencia mayor sin pretexto alguno.
- VII. Agredir físicamente a un compañero, subordinado o superior;
- VIII. Incurra en faltas de probidad y honradez durante el servicio.
- IX. Ponga en peligro la vida de los particulares o de sus compañeros, a causa de imprudencia, descuidos, negligencias o abandono del servicio;
- X. Regale o venda equipo de protección, vestuario y/o accesorios del organismo;
- XI. Consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el servicio o en las instalaciones del organismo;
- XII. Someter de manera obligada al examen antidoping o cualesquiera otro que convoque la autoridad correspondiente;
- XIII. Desacato reiteradamente a las órdenes de sus superiores;
- XIV. Revele información o utilice documentos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- XV. Presenta documentación falsa en asuntos relacionadas con el organismo;
- XVI. De manera reiterada aplique correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVII. Solicite , acepte o reciba por sí o por otra persona, dinero, beneficio o cualquier otro tipo de dádiva, por cumplir con sus obligaciones como elemento del Organismo;
- XVIII. Realice o permita el robo de bienes, pertenencias o valores en el interior de casas, edificaciones, industrias o cualquier propiedad pública o privada durante la prestación de un servicio o situación de desastre;
- XIX. No ponga a disposición de los propietarios o de las autoridades competentes, los bienes y valores recuperados durante la extinción de incendios, emergencias cotidianas y desastres; y
- XX. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine la Dirección serán sancionadas con la destitución del elemento.

ARTÍCULO 69.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de la destitución de un elemento se sujeta a lo siguiente:

- I. Cuando un elemento cometa una falta mayor considerada como causa de destitución, se le hará notar al momento en que el superior jerárquico tenga conocimiento de la misma;
- II. El superior jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de destrucción mediante parte informativo al Jefe de la instalación a la que este adscrita el elemento; y
- III. El jefe de la Instalación a la que este adscrito el elemento, evaluará lo de la falta, debiendo elaborar un acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales, misma que enviara al director General con la finalidad de que este último remita al Consejo dicha documentación y este último determine sobre la destitución del elemento;

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 70.- Para el caso del personal solo podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión

ARTÍCULO 71.- La definición y forma de aplicación de la amonestación es la misma que la aplicada a los elementos del organismo.

ARTÍCULO 72.- Sera sujeto de amonestaciones, el personal administrativo que:

- I. Se presente al servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principales sociales e higiene personal
- II. No respete las jerarquías, puestos y disciplina establecidos en el Organismo;
- III. Se dirija a superiores mediante apodos o sobrenombres estando en servicio; y
- IV. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine la Dirección sean sanciones con amonestaciones el personal administrativo.

ARTÍCULO 73.- Sera sujeto de suspensión. El personal administrativo que:

- I. Cometa una falta a los principales de actuación del Organismo;
- II. Incurra en faltas de probidad y honradez durante sus labores;
- III. Ponga en peligro la vida de los particulares o sus compañeros a causa de imprudencia, descuido o abandono del servicio;
- IV. Consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el servicio o en las instalaciones del Organismo;
- V. Injustificadamente desacate las ordenes de sus superiores;
- VI. Revele o utilice documentos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- VII. Presente documentación falsa en asuntos relacionados con el Organismo;
- VIII. Solicite, acepte o reciba por sí o por interpósita persona, dinero beneficios o cualquier otro tipo de remuneración a cambio de cumplir con su trabajo y deber;
- IX. Realice funciones operativas, sin autorización expresa de la dirección o incurra en malos tratos hacia el personal operativo.
- X. Utilice cualquier tipo de unidad operativo, sin la autorización por parte de la Dirección para funciones administrativas, así como asistir sin autorización de la dirección a servicios de emergencia.
- XI. Utilice uniformes o insignias propias del personal operativo, sin autorización del Director en funciones, asignándoles prendas propias de su labor y que enaltezcan la institución que representan en actos propios de la misma.
- XII. Se dirija a los mandos así como al personal operativo y administrativo con sobrenombres y apodos.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 74.- El régimen laboral aplicable a los bomberos, Protección Civil atención pre hospitalaria y las demás establecidos en el organismo operacional, serán las establecidas por la legislación laboral correspondiente, debiéndose en cuanto la dignificación de su profesión.

ARTÍCULO 75.- Para estimular al personal de la Dirección se establecerán los reconocimientos siguientes;

- I. Al valor;
- II. A la constancia;
- III. Al mérito;
- IV. A la aportación tecnológica.
- V. A la continuidad anual en el servicio.

ARTÍCULO 76.- Todo miembro de la Dirección tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos y la forma de solicitar los ascensos, se contemplan en el presente Reglamento:

ARTÍCULO 77.- El escalafón de la Institución de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, se rige de acuerdo a la jerarquía y catálogo de puestos establecidos en la Ley en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 78.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior en el escalafón establecido para el personal adscrito en la misma y de manera podrá ostentarse en dos o más áreas con diferentes cargos. Aceptando únicamente uno solo para un área específica.

ARTÍCULO 79.- La promoción se llevara de acuerdo a un procedimiento llamado concurso de oposición, bajo las modalidades siguientes:

- I. Concurso de oposición abierto, cuando existan dos o más candidatos; y
- II. Concurso de oposiciones cerrado, cuando exista un solo candidato.

ARTÍCULO 80.- La Dirección será la responsable de elaborar la convocatoria, programa del curso de oposición, criterios de evaluación y calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados.

ARTÍCULO 81.- Los criterios de evaluación a considerar en los diferentes concursos son:

- I. Antigüedad;
- II. Calificación del curso de oposición;
- III. Examen Médico;
- IV. Examen Físico;
- V. Examen Teórico Practico
- VI. Trabajo Escrito;
- VII. Amonestaciones; y
- VIII. Arrestos.

ARTÍCULO 82.- Para poder participar en un concurso de oposición, los aspirantes deberán contar con:

- I. Por lo menos con un año en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico
- II. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de suboficial a primer oficial; y
- III. Por lo menos con tres años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de subinspector en adelante

ARTÍCULO 83.- De presentarse un empate en algún concurso se decidirá con base en la antigüedad de servicio y de mantenerse, se decidirá con base a la calificación del concurso de oposición.

ARTÍCULO 84.- Los resultados de la evaluación final de los concursos de oposición se comunicaran por escrito al interesado y los ascensos en ceremonia pública.

CAPÍTULO XI DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO

ARTÍCULO 85.- Para pertenecer a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, se requiere:

- a) Ser mexicano (a) por nacimiento;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- c) Tener buena conducta y reconocida honorabilidad;
- d) Gozar de buena salud física y mental;
- e) No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos;
- f) Aprobar el examen de admisión respectivo;

ARTÍCULO 86.- Para ser voluntario de la Dirección, se requiere:

- a) Tener espíritu de ayuda;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior;
- c) Llenar solicitud y carta excluyente dar responsabilidad para la Administración Pública Municipal, en los ámbitos laborales, administrativos civil y penal.

Tratándose del área de Protección Civil y Bomberos, por ningún motivo se aceptan voluntarios o personal efectivo que no haya cumplido la mayoría de edad; no obstante lo anterior, podrán crearse clubes infantiles o juveniles para promover la Cultura de Protección Civil y del medio ambiente.

ARTÍCULO 87.- Para el ingreso laboral en las instalaciones del Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlixpa, deberán cubrir el perfil académico para las actividades que deberán desarrollar, mismos que deberán acreditar mediante certificados de estudios avalados por la Secretaria de Educación Pública en los términos de Carrera de Técnicos en Urgencias médica o Licencias en Protección Civil y/o en Atención Prehospitalaria o similares para la atención de emergencia , y/o afines del área médica, en el caso de personal operativo; para la dinámica de

administración con carrera o perfiles a Administración, Jurídico o de consultoría, con una experiencia mínima de 5 años.

ARTÍCULO 88.- Deberán comprobar la actualización y revalidación anual correspondiente de las validaciones académicas que ostente para su ingreso ante las instalaciones Estatales y Federales reguladores.

ARTÍCULO 89.- Demostrar y comprobar aptitudes académicas, físicas y psicológicas para ejercitarlas actividades referentes a esta Institución, derivadas del alto riesgo que se maneja para su integridad física.

ARTÍCULO 90.- Acreditaran mínimo de 3 años de experiencia en el área de Protección Civil, sin menoscabo o como sustituto de los perfiles académicos referidos.

ARTÍCULO 91.- Dentro del área de Bomberos deberá hacer constar experiencia mínima de 5 años en el área y/o carreras afines a licenciatura o técnicas de química, física y demás relativas a la atención de fenómenos perturbadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno de Protección Municipal de Tepetlixpa, en los estrados y en el portal electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Este Reglamento Interno de Protección Municipal de Tepetlixpa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

TERCERO. Se abroga el contenido en materia de protección civil en el Código Reglamentario Municipal de Tepetlixpa, con sus reformas y adiciones; así como los ordenamientos jurídicos contrarios al presente ordenamiento.

CUARTO. Los procedimientos y recursos administrativos iniciados en fecha anterior a la entrada en vigor del presente ordenamiento, que se encuentren aún en trámite, se sustanciarán, con base en las disposiciones legales vigentes al momento que hubiesen tenido lugar los actos o hechos que los motivaran.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en la Presidencia Municipal de Tepetlixpa, México, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Tepetlixpa México, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DIRECTORIO

C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EN PSIC. JANET SERRANO RUEDA
SINDICO MUNICIPAL

C. ARNULFO LEYVA CORTES
PRIMER REGIDOR

P. EN D. ARIANA ARANDA SORIANO
SEGUNDA REGIDORA

C. MARCOS MARTÍNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

C. PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES
CUARTA REGIDORA

LIC. ALFONSO ÁVILA MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

C. SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO
SEXTO REGIDOR

DRA. GLORIA ISABEL LEÓN ROJAS
SEPTIMA REGIDORA

C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO CON HISTORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL